

COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0398 DEL 17 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE PARA EVALUAR Y APROBAR PLAN DE RECUPERACIÓN ECOLÓGICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor PABLO ANTONIO FLÓREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.924.549, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1121 de fecha 01 de abril de 2024 documento denominado "FORMATO DE SERVICIOS AMBIENTALES", el cual tiene por objeto solicitar evaluación y aprobación por parte de esta Corporación, con el fin de dar inicio a la restauración por daños causados al medio Ambiente en la finca el Diamante que se encuentra ubicada en la vereda el Cañaveral del municipio de Santa Rosa del Sur – Bolívar.

Que mediante Oficio Interno No. 0999 de fecha 16 de abril de 2024 se remitió la presente solicitud a la Subdirección Administrativa y Financiera, con el fin de proceder a emitir la respectiva factura por concepto de evaluación.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera emitió Factura CSB No. 7370 del 2024 por concepto de Evaluación, la cual fue cancelada por el usuario mediante operación bancaria de fecha 17 de abril del 2024.

Es menester trasladar la solicitud antes referida a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación con el objetivo que evalúe, realice diligencia de visita ocular y emita el concepto técnico correspondiente.

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993:

"ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Por lo tanto,

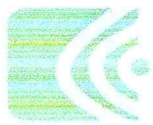
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite de Evaluación y Aprobación del Plan de Recuperación Ecológica presentado por el señor PABLO ANTONIO FLÓREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.924.549, el cual tiene por objeto solicitar evaluación y aprobación por parte de esta Corporación, con el fin de dar inicio a la restauración por daños causados al medio Ambiente en la finca el Diamante que se encuentra ubicada en la vereda el Cañaveral del municipio de Santa Rosa del Sur – Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir de la solicitud antes mencionada a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, con el objetivo de que la evalúe, realice diligencia de visita ocular y emita el concepto técnico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El señor PABLO ANTONIO FLÓREZ, deberá cancelar el valor de publicación del presente proveído, previa facturación que realizará la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al señor PABLO ANTONIO FLÓREZ, o a su apoderado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Art. 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Exp.2024-130

Proyectó: René D. Hernández-Contratista CSB *René*

Revisó: Ana Mejía Mendivil – Secretaria General CSB